



# **La RE-Administrador por acto lícito en la Propuesta**

**Prof. Cristian Román  
(PDAE, miércoles 24/08/2022, 09:15 hrs.)**

# I.- El problema

# I.- El problema

- Administración ejerce atribución y ocasiona daño.
- Ejemplos:
  - Declaración monumento nacional
  - Prohibición tala especie arbóreas
  - Apertura de acceso a playas x propiedad privada
  - Destrucción carnes importadas (preventiva)
  - Orden de traslado de fábrica
  - En Pandemia: cierre locales y “unificación red sanitaria”
- Denominado como:
  - “cuasi-expropiación” (efecto: rubro de daños)

# I.- El problema (con solución expresa)



# I.- El problema (con solución expresa)

## Art. 7, letra j), LSAG

Artículo 7°.- Corresponderán al Director Nacional las siguientes funciones y atribuciones:

j) Disponer el pago de indemnizaciones a propietarios de bienes o productos no contaminados o sanos, que haya sido necesario sacrificar, beneficiar o destruir, como asimismo por las restricciones de uso de predios rústicos dispuestas por el Servicio, para prevenir, controlar o erradicar alguna enfermedad o plaga, previa autorización otorgada mediante decreto supremo del Ministerio de Agricultura, el que llevará además la firma del Ministro de Hacienda. Las indemnizaciones comprenderán sólo el daño patrimonial efectivamente causado.

## **II.- El estado de la cuestión**

# Jurisprudencia

Época	Caso	Tribunal	Resolución	
			Sí	No
80`s	<u>Galletué</u>	CS	X	
90`s	Quintana	CS	X	
	Playas	TC	X	
00`s	<u>Lolco</u>	CS		?
	Palacio Pereira	CS		X
10`s	Productos Fernández	CS		X
	U. Magallanes	CS		X
	E. <u>Esquerré</u>	CS		X
	Curtidos Bas	TC	X	
	E. Bellavista O. Tomé	TC		?

# Fundamentos

## (cuando se ha otorgado)

Artículo	Materia	Precisión
38, inciso 2º	REA-objetiva	[falta de servicio no a nivel constitucional]
19 N° 20	Igual repartición de cargas públicas	<i>"la igual repartición de las cargas públicas"</i>
19 N° 24	Derecho de propiedad	<i>"Nadie puede, en caso alguno, ser privado de su propiedad, del bien que recae o de algunos de los atributos o facultades esenciales del dominio..."</i>
19 N° 26	"Límite de limitaciones"	Requisitos: (i).- La ley, y (ii).- <i>"no podrán afectar los derechos en su esencia, ni imponer condiciones o tributos que impidan su libre ejercicio"</i> .
45	Dº a la indemnización en EE	<i>"darán derecho a indemnización las limitaciones que se impongan al derecho de propiedad cuando importen privación de alguno de sus atributos o facultades esenciales y con ello se cause daño."</i>

# III.- La Propuesta

(Desmantelamiento)

(A).- “Depura” el “nuevo” 38,  
inciso 2º

### Constitución 1980

**Artículo 38 (inciso 2º).**- Cualquier persona que sea lesionada en sus derechos por la Administración del Estado, de sus organismos o de las municipalidades, podrá reclamar ante los tribunales que determine la ley, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiere afectar al funcionario que hubiere causado el daño.

### Propuesta

**Artículo 175.5.-** Cualquier persona que haya sido vulnerada en sus derechos por la Administración pública podrá reclamar ante las instancias administrativas y jurisdiccionales que establezcan esta Constitución y la ley.

**(B).- “constitucionaliza” la  
falta de servicio**

## Propuesta

### Artículo 122

1. Toda persona que haya sido condenada por sentencia dictada con error injustificado o falta de servicio judicial tendrá derecho a ser indemnizada de todos los perjuicios que el proceso y la decisión condenatoria le hayan causado.
2. Si todo o parte del daño deriva de la privación de libertad, la compensación, que siempre se podrá exigir conforme al artículo anterior, será imputada a la presente indemnización. La misma indemnización procederá por las actuaciones o decisiones administrativas derivadas del funcionamiento judicial que, con falta de servicio, generen daño.

**(C).- Eliminan sus fundamentos**

# (i).- Igual repartición cargas públicas

Constitución 1980	Propuesta
<b>Artículo 19, N° 20.-</b> La igual repartición de los tributos en proporción a la rentas o en la progresión o forma que fije la ley, y <u>la igual repartición de las cargas públicas.</u>	

## (ii).- Derecho de propiedad

<b>Constitución 1980</b>	<b>Propuesta</b>
<p><b>Artículo 19 N° 24 (inciso 3°).</b>- "Nadie puede, en caso alguno, ser privado de su propiedad, del bien que recae <u>o de alguno de los atributos o facultades esenciales del dominio,</u> sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés nacional, calificada por el legislador".</p>	<p><b>Artículo 78.3.-</b> Ninguna persona puede ser privada de su propiedad, sino en virtud de una ley que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o interés general declarado por el legislador.</p>

## (iii).- “Límite de las limitaciones”

Constitución 1980	Propuesta
<p><u>Artículo 19, N° 26.- La seguridad de que los preceptos legales que por mandato de la Constitución regulen o complementen las garantías que ésta establece o que las limiten en los casos en que ella lo autoriza, no podrán afectar los derechos en su esencia, ni imponer condiciones o tributos que impidan su libre ejercicio.</u></p>	

## (iv).- Dº a indemnización en EE

Constitución 1980	Propuesta
<p><b>Artículo 45.-</b> Los tribunales de justicia no podrán calificar los fundamentos ni las circunstancias de hecho invocados por la autoridad para decretar los estados de excepción, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39. No obstante, respecto de las medidas particulares que afecten derechos constitucionales, siempre existirá la garantía de recurrir ante las autoridades judiciales a través de los recursos que corresponda.</p> <p>Las requisiciones que se practiquen darán lugar a indemnizaciones en conformidad a la ley. <u>También darán derecho a indemnización las limitaciones que se impongan al derecho de propiedad cuando importen privación de alguno de sus atributos o facultades esenciales y con ello se cause daño.</u></p>	<p><b>Artículo 306.-</b> Las medidas adoptadas en ejercicio de las facultades conferidas en los estados de excepción constitucional, podrán ser objeto de revisión por los tribunales de justicia tanto en su mérito como en su forma. Las requisiciones que se practiquen darán lugar a indemnizaciones en conformidad a la ley.</p>

# IV.- Conclusiones

# Conclusiones

- “Requiem” de la RE-Adm por acto lícito.
  - Otorga inmunidad (parcial) al Estado!!!!
- Incentivo a ejercer este tipo de actos (lícitos-lesivos)
  - L otorgando atribuciones, A ejerciéndolas
  - ¿Para qué “expropiar” si se puede “cuasi-expropiar”?

**Gracias!!!!**

**[croman@derecho.uchile.cl](mailto:croman@derecho.uchile.cl)**